

Expte. 2021/PCD-EMORD/000003

INFORME-PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES PUBLICAS NO TRIBUTARIAS POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO COMARCAL

Dentro del proceso de planificación para 2022 en relación con el servicio del Transporte Urbano Comarcal, se procede a una revisión de la normativa reguladora de las prestaciones patrimoniales. Dicha adecuación se propone desde dos puntos de vista:

- Ajustar los importes de las tarifas teniendo en cuenta los indicadores del entorno económico.
- Incluir pequeños cambios que se estiman convenientes.

En el apartado económico (Tarifas a aplicar, anexo 1): Se propone una subida de las tarifas de un 4%, dado que existe una previsión de inflación estimada en torno al 4%.

A su vez se plantea unificar la tarifa F, de carácter social, con el resto de tarifas planteadas para los servicios que presta la Mancomunidad.

Para ello se amplían los supuestos en que se otorga esta tarifa a todos aquellos casos en que pueda existir una garantía de la situación económica del solicitante y se suprime el apartado genérico de aportar documento expedido por los servicios sociales acreditativo de que sus ingresos y patrimonio no superan las cuantías establecidas como requisito para recibir la Renta Garantizada. Esta supresión viene motivada por la enorme dificultad de su acreditación.

Los supuestos que se incluyen en la propuesta son:

- a) Que sea beneficiaria de la Renta Garantizada o del Ingreso Mínimo Vital.
- b) Que sea beneficiaria del anticipo del importe de la deducción por pensiones no contributivas de jubilación, regulados en el artículo 68 bis del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Decreto Foral 110/2017, de 13 de diciembre, por el que se regula el abono anticipado de estas deducciones, o normativa que los sustituya en caso de derogación
- c) Que sea solicitante o beneficiaria de los programas de acogida de protección internacional y atención humanitaria del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. A título informativo, en el ámbito de la Comarca de Pamplona estos programas están gestionados a través de las entidades Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR) y Cruz Roja Española.

Esto nos lleva a proponer la siguiente modificación de la Ordenanza: reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias por el servicio de transporte urbano comarcal con el contenido que consta en el Anexo de la Propuesta de Acuerdo.

De conformidad con el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra, el procedimiento para la aprobación de las Ordenanzas es:

- 1.- Aprobación inicial por el Pleno de la Entidad Local, en este caso por la Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

2.- Información pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la entidad del acuerdo de aprobación, por plazo mínimo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

3.- Resolución de las reclamaciones, reparos u observaciones presentadas, y aprobación definitiva.

No obstante, el acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo en el caso de que no se hubiesen formulado reclamaciones, reparos u observaciones. En este caso, para la producción de efectos jurídicos, deberá publicarse tal circunstancia, junto con el texto definitivo, en el Boletín Oficial de Navarra.

Visto el informe-propuesta de modificación de la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias por el servicio de transporte urbano comarcal.

PROPUESTA DE ACUERDO

1.- Aprobar inicialmente la modificación de la Exposición de Motivos, y de los artículos 10.4, 23.4 d), y tarifas del Anexo I de la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias por el servicio de transporte urbano comarcal, con el contenido que consta en Anexo.

2.- Someter el presente acuerdo a información pública, mediante la publicación del mismo en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, por plazo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

3.- En el caso de que no se presenten reclamaciones, reparos u observaciones el presente acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo, debiendo publicarse tal circunstancia junto con el texto definitivo en el Boletín Oficial de Navarra.

ANEXO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, modifica el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, añadiéndose un nuevo apartado 6 al artículo 20, en los siguientes términos:

«6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.»

Por ello se planteó aprobar una nueva Ordenanza de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario que recoja todas las tarifas por la prestación del servicio de Transporte urbano, incluyendo en ella la regulación de las denominadas sociales, y del resto de tarifas

De conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanció una consulta pública, a través del portal web de la Mancomunidad.

Por otra parte, de conformidad con la disposición adicional de la Ley Foral 11/2014, de 18 de junio, de modificación de la Ley Foral 8/1998, de 1 de junio, del transporte regular de viajeros en la comarca de Pamplona-Iruñerria, se establece la necesidad de elaborar una propuesta de bono social para el Transporte Urbano de la Comarca de Pamplona referenciada a las tablas de Renta de Inclusión Social por parte de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona. Esta ordenanza mantiene la tarifa social, ahora especial (tarifa F) en la que se incluyen los hogares carentes de recursos económicos para cubrir las necesidades básicas y, por lo tanto, integrados por personas en riesgo de exclusión social, entendiéndose por tales aquellas **que sean beneficiarias de la Renta Garantizada, el Ingreso Mínimo Vital o el anticipo del importe de la deducción por pensiones no contributivas de jubilación, o que sean solicitantes o beneficiarias de los programas de acogida de protección internacional y atención humanitaria, con recursos económicos inferiores a las cuantías establecidas como requisito para percibir la Renta de Inclusión Social (RIS)** e incluyendo dentro de **estos grupos este grupo** a todos los integrantes de la unidad familiar o perceptora.

Artículo 10.- Personas beneficiarias de las tarifas especiales

Para ser persona beneficiaria de las tarifas especiales relacionadas se tendrán que reunir los requisitos correspondientes a alguno de los cinco tipos que se definen:

1.- Tipo B: Tener 65 años o más años.

2.- Tipo C: Ser integrante de una familia numerosa que reúna las condiciones exigidas en el artículo 3 de la Ley Foral 20/2003 de familias numerosas u otra normativa análoga en vigor en cualquier comunidad autónoma del estado y disponer del título oficial establecido por dichas leyes.

3.-Tipo E: Tener declarada una incapacidad absoluta, gran invalidez o calificación de persona con discapacidad igual o superior al 65%. A los efectos de aplicación de esta ordenanza, se entenderá que están afectadas por una discapacidad de un grado igual o superior al 65% aquellas personas que judicialmente hayan sido declaradas incapaces.

4.- Tipo F: Formar parte de la unidad familiar:

a) Que sea beneficiaria de la Renta Garantizada o del Ingreso Mínimo Vital.

b) Que sea beneficiaria del anticipo del importe de la deducción por pensiones no contributivas de jubilación, regulados en el artículo 68 bis del Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Decreto Foral 110/2017, de 13 de diciembre, por el que se regula el abono anticipado de estas deducciones, o normativa que los sustituya en caso de derogación.

c) Que sea solicitante o beneficiaria de los programas de acogida de protección internacional y atención humanitaria del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

~~con recursos económicos inferiores a las cuantías que otorgan derecho a la Renta Garantizada y que estén establecidas por la legislación vigente en cada momento.~~

5.- Tipo J: Tener hasta 30 años inclusive.

Artículo 23.- Obtención de las tarjetas de transportes

1.- La obtención de la tarjeta de transporte anónima se realizará en los establecimientos que constituyan la red de recarga.

2.- La obtención de la tarjeta de transporte personalizada será gestionada por la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona bien de forma presencial o por medios electrónicos, o bien indirectamente a través de los establecimientos que constituyan la red de recarga.

3.- Para proceder a la emisión de la tarjeta de transporte personalizada será necesario que la persona solicitante aporte la siguiente documentación o autorice su consulta a la Mancomunidad, en el caso de obrar en otra Administración Pública:

a) Formulario de solicitud completamente rellenado.

b) Fotografía reciente tamaño carnet en color u archivo electrónico de la foto (en aquellos establecimientos que estén debidamente equipados podrá sustituirse esta fotografía por una imagen tomada en el momento a través de una webcam). Se pedirá fotografía en la primera solicitud de la tarjeta o por necesidades de actualización.

c) Documento de Identidad original y fotocopia del mismo o archivo electrónico (DNI, tarjeta de residencia, pasaporte o carné de conducir, y libro de familia en el caso de no ser obligatorio la obtención del DNI).

4.- Para las tarjetas personalizadas especiales, además, se deberá presentar la documentación acreditativa (original y fotocopia), según el tipo correspondiente o se autorice su consulta a la Mancomunidad, en el caso de obrar en otra Administración Pública:

a) Tipo B: no es necesaria documentación adicional.

b) Tipo C: carné de familia numerosa (en este caso no es necesario presentar el DNI o libro de familia).

c) Tipo E: justificante de la declaración o calificación. Esta tarjeta únicamente se tramita de forma presencial en las oficinas de la Mancomunidad o por medios telemáticos.

d) Tipo F: *Según sea el caso:*

i) Documentación acreditativa de la condición de beneficiario/a de Renta Garantida, Ingreso Mínimo Vital o anticipo del importe de la deducción por pensiones no contributivas de jubilación, regulados en el artículo 68 bis del Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Decreto Foral 110/2017, de 13 de diciembre, por el que se regula el abono anticipado de estas deducciones, o normativa que los sustituya en caso de derogación.

ii) Documentación acreditativa de la condición de solicitante o beneficiario/a de los programas de acogida de protección internacional y atención humanitaria del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Para todos los casos, las personas integrantes de una misma unidad familiar perceptora de las anteriores ayudas deberán acreditar la pertenencia a dicha unidad perceptora de la persona beneficiaria de la prestación.

~~Documento acreditativo de la prestación concedida por parte de la Administración Competente o documento expedido por los servicios sociales acreditativo de que sus ingresos y patrimonio no superan las cuantías establecidas como requisito para recibir la Renta Garantizada. Las personas integrantes de una misma unidad perceptora de Renta Garantizada deberán acreditar la pertenencia a la unidad perceptora de la persona beneficiaria de la prestación. En el resto de los casos, las personas de una misma unidad familiar deberán acreditar la pertenencia a la misma.~~

Esta tarjeta únicamente se tramita de forma presencial en las oficinas de la Mancomunidad o por medios telemáticos.

e) Tipo J: no es necesaria documentación adicional.

5.- La documentación se aportará en el Servicio de Atención Ciudadana de la Mancomunidad (SAC) o a través de los establecimientos pertenecientes a la red de recarga o de forma telemática, dependiendo del tipo de tarifa especial solicitada. En todo caso, si la documentación necesaria para la emisión de la tarjeta de transporte de tipo especial obra ya en poder de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, se exonerará a la persona solicitante de su presentación.

6.- Cuando la tarjeta se entregue directamente a la persona beneficiaria, se procederá además a su activación. La activación de la tarjeta conllevará la obligatoriedad de realizar una carga mínima.

ANEXO I

	TARIFA (euros)
BILLETE (PAGO EN METÁLICO)	
	1,35
Billete Sencillo diurno y nocturno	1,40
Billete Sencillo especial San Fermín (para los días comprendidos entre las del 6,00 horas del 6 de julio y las 6,00 horas del 15 de julio)	1,60 1,70
TÍTULO PROMOCIONAL	
TÍTULOS MONEDERO (PAGO MEDIANTE TARJETA DE TRANSPORTE)	
TARIFAS GENERALES	
	0,70
Tarifa general diurna	0,73
Tarifa general nocturna: para las líneas nocturnas así como para el periodo de San Fermín entre las 0:00 horas y las 6:00 horas, con todo tipo de tarjeta monedero.	1,02 1,06
TARIFAS ESPECIALES (Diurno y nocturno)	
	0,33
Tipo B (personas mayores de 65 años)	0,34
	0,49
Tipo C (familias numerosas)	0,51
Tipo E: personas con discapacidad en grado igual o superior al 65% invalidez absoluta o gran invalidez y un acompañante.	0,33 0,34
	0,17
Tipo F: personas en situación de exclusión social	0,18
Tarifa transbordo.	0,00
TÍTULOS TEMPORALES (PAGO MEDIANTE TARJETA DE TRANSPORTE)	
TARIFAS GENERALES	
	30,00
Tarifa general 30 días	31,20
TARIFAS ESPECIALES	
	24,00
Tipo J 30 días (joven; hasta 30 años inclusive)	25,00
	21,00
Tipo C 30 días (familias numerosas)	22,00